



REGLAMENTO PARTICULAR
PARA EL USO
DE AMARRAS DEL
YACHT CLUB ARGENTINO

1. El presente Reglamento particular rige según lo establecido en el Art. 47° inc. h) del Estatuto, con la finalidad de establecer los requisitos y las condiciones que deberán cumplir los socios para el uso de las amarras que el Yacht Club Argentino tiene en sus distintos fondeaderos.
2. Sólo tendrán derecho a solicitar el uso de las amarras del Club, las siguientes categorías de socios o socias: Vitalicios, Previtalicios, Activos, Activos Marinos y Preactivos.
3. Se considera “AMARRA” a la superficie de espejo de agua destinado a mantener fondeada una embarcación deportiva, considerándose por tal la definida por el REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NAUTICO DEPORTIVAS que establece la publicación “REGINAVE”, que dice: **“Es la que no está destinada a realizar actos de comercio, siendo utilizada única y exclusivamente con fines deportivos o recreativos”.**
4. Los tipos de amarras con que cuenta el Club son los siguientes:
 - Amarra en Marinas.
 - Amarra en fondeo de proa y popa.
 - Amarra al borneo.
 - Los espacios en tierra.
5. Todas las amarras son propiedad del Yacht Club Argentino, y se asignan en forma personal y precaria a los socios. Por lo tanto, no son transferibles ni hereditarias, con la excepción que los herederos del socio titular sean su cónyuge, sus ascendentes o sus descendentes de primer grado (padres o hijos), los cuales estarán exceptuados de pagar nuevamente el Derecho de Amarra y Marina; siempre que haya continuidad en el uso de dicha amarra.
Los beneficiados por esta excepción deberán cumplir con las condiciones de socio que estipula el Estatuto y Reglamento y la embarcación deberá estar matriculada a su nombre.

AMARRA ASIGNADA

- i. Es aquella que, una vez otorgada, reviste carácter estable en cuanto a su posición y usuario, mientras no se modifiquen las circunstancias de su adjudicación. Cuando lo considere necesario, la Comisión de cada Sede podrá proceder al cambio de lugar de la embarcación ofreciendo similares comodidades al usuario.
- ii. Implica por parte del socio el pago, por única vez, de un “Derecho de Ingreso”, de acuerdo a los aranceles, condiciones de pago o exenciones que fije la Comisión Directiva para cada época, tamaño de barco, Sede y ubicación.

Este Derecho es personal, intransferible e independiente del “Derecho de Amarra en Marina”. Constituye una tasa que el Club cobra para tener derecho a una amarra en cualquiera de sus fondeaderos.

Se cobra en forma íntegra una sola vez, salvo que existiere en el momento de obtener el “Derecho de Ingreso” una exención total o parcial del mismo; pagándose solamente en sucesivas asignaciones la diferencia en más, si la hubiere, entre el “Derecho de Ingreso” que correspondería a la amarra anteriormente ocupada y el que fije el cuadro de tarifas para el tamaño del nuevo barco. Si la nueva asignación tuviera un “Derecho de Ingreso” menor no se efectuará devolución alguna.

Los socios que hubiesen abonado Derecho de Amarra, lo pierden al renunciar o ser declarados cesantes. Por lo tanto, en el caso de ser reincorporados e ingresen una embarcación, deberán abonar el Derecho de Amarra correspondiente.

- iii. Cuando se asignen amarras en marinas, además del “Derecho de Ingreso”, deberá abonarse el “Derecho de Amarra en Marina”, según los aranceles vigentes, para cada tipo y tamaño de marina.

En el caso que un socio desista por diferentes motivos de ocupar una Amarra Asignada, por la cual haya abonado el “Derecho de Amarra en Marina”, podrá solicitar la devolución del importe, según una escala que considerará, únicamente, el tiempo de uso que se haya efectuado de este sistema de fondeo. Este se medirá desde la fecha de otorgamiento y la efectiva desocupación de la amarra.

La devolución del importe se hará efectiva cuando el Club, luego de asignar la facilidad a otro socio, perciba el importe correspondiente del nuevo “Derecho de Amarra en Marina”, exclusivamente. El socio que desista de una amarra de esta característica, deberá expresarlo por escrito, luego de retirar el barco de la misma.

Las sumas a devolver por este concepto se efectivizarán de acuerdo a la siguiente escala de antigüedad:

- Hasta cumplir el primer año, se devolverá el 70%.
- Hasta el segundo, 55%.
- Hasta el tercero, 40%.
- Hasta el cuarto, 25%.
- Hasta el quinto, 10%.
- Más de cinco años, no se efectuará devolución alguna.

En el caso de fallecimiento de un socio titular de una amarra en marina, que haya abonado el correspondiente “Derecho de Amarra en Marina”, se aplicará igual escala de devolución. Tendrán derecho al cobro de este importe los herederos enunciados en el punto 5.

La antigüedad en este caso contemplará la fecha en la que fue otorgada la facilidad al socio fallecido y el efectivo retiro de la embarcación de la amarra. No corresponde esta devolución si el heredero socio utiliza la opción determinada en el punto 12) de este Reglamento.

En el caso de que el socio solicite la baja de la amarra sin hacer uso de la reserva (tal cual lo estipulado en el punto 10.a) perderá el correspondiente “Derecho de Amarra en Marina”.

- iv. Una vez abonado el “Derecho de Ingreso” y el “Derecho de Marina”, en caso de corresponder, se procederá al pago del fondeadero, que se abonará mensualmente y mientras el socio mantenga la amarra otorgada. No se podrá suspender el pago de dicha mensualidad bajo ningún motivo, procediendo a la anulación de dicho cobro únicamente al momento de dar de baja la amarra en cuestión, sin hacer reserva de la misma.

La tarifa de fondeadero mensual se establecerá por metro cuadrado de la embarcación hasta los 52 mts², pasada dicha medida se procederá al cálculo de los valores por medio de una tabla de medidas, la cual se encuentra a disposición de los socios en la administración de las Sedes.

- v. Serán eximidos del pago del derecho de amarra y fondeo mensual, siempre y cuando se disponga de la amarra adecuada, aquellos socios del Club que sean comodatarios de un barco de la Asociación Argentina de Veleros Clásicos.

AMARRA TRANSITORIA

Es la que se asigna por períodos de tres meses renovables, hasta un máximo de nueve meses. En esta categoría no será necesario abonar “Derecho de Ingreso”, pero sí el arancel mensual correspondiente. Superado el tiempo máximo de amarra transitoria, corresponderá el pago de “Derecho de Ingreso”.

Estas amarras se adjudicarán cuando exista la suficiente cantidad de amarras libres, a juicio del Delegado de la Sede respectiva, la que se reserva el derecho de solicitar, con un aviso de quince días, la desocupación de la amarra si lo estimara conveniente o necesario.

La asignación de la amarra transitoria no implica el mantenimiento de la embarcación en un lugar determinado, pudiendo ser ésta cambiada de lugar según las necesidades operativas del fondeadero.

AMARRA DE CORTESÍA

Es la amarra que, de acuerdo a las costumbres, se otorga a embarcaciones deportivas en arribada forzosa o por cualquier otra circunstancia singular o a embarcaciones extranjeras o nacionales en escala transitoria en alguno de los fondeaderos del Club.

AMARRA DE FRANQUÍA

Es la amarra colocada para facilitar la maniobra de cualquier embarcación que esté en el fondeadero o las que ingresen al mismo. Su uso en general está limitado a un corto período de tiempo.

6. El primer paso para ingresar una embarcación al fondeadero, cambiar el tipo o tamaño de barco; cambiar el tipo, categoría, lugar o tamaño de amarra, consistirá en la presentación, por duplicado en la Administración de la respectiva Sede, de la SOLICITUD DE AMARRA que se establece en el Anexo I. Deberá estar completa y acompañada de la documentación que pruebe los datos consignados en ella (fotocopia del título, fotocopia del instrumento por el cual se matricula, fotocopia del instrumento que otorga la tenencia, póliza de seguro, etc.).

Esta solicitud, de acuerdo al tipo y categoría de amarra que se solicita, recibirá un orden de precedencia que estará dado únicamente por estricto orden de presentación. En caso de dos solicitudes presentadas simultáneamente, prevalecerá la del socio con mayor antigüedad.

Este orden de precedencia, será asentado en ambas solicitudes, original y duplicado, en el momento de la presentación, al igual que el sello de entrada en la administración, quedando asentado en un libro foliado que a tal efecto llevará cada Sede. El duplicado se entregará al solicitante para su constancia.

La Comisión de la Sede designada por la Comisión Directiva, es la única autoridad para entender sobre las amarras de su fondeadero, incluyendo su asignación, distribución, etcétera. Al momento de adjudicarse una amarra, el socio no puede tener un atraso en el pago de sus obligaciones sociales que supere los sesenta (60) días y haber abonado el “Derecho de Ingreso”, según lo establecido para cada caso.

La Administración de cada Sede podrá sugerir o recomendar sistemas que a su juicio convenga utilizar para amarrar la embarcación, según las características de cada fondeadero, pero ningún sistema determinado podrá ser impuesto a los usuarios, quienes serán responsables de la seguridad de sus amarras y de la no interferencia o molestia a barcos vecinos o que circulen en las inmediaciones.

Las amarras se irán asignando según las disponibilidades y se tenderá a mantener ocupadas la mayor cantidad posible de ellas, dentro de las normas que fije este Reglamento. No obstante, La Comisión respectiva, ante la falta de amarras disponibles, podrá suspender el otorgamiento de éstas, iniciándose automáticamente la confección de una “Lista de Espera”, que seguirá el orden de precedencia inicial. Cuando se produzca una vacante o se construyan facilidades del tipo requerido (ej. marinas), se procederá a llamar al primero de la lista que tenga una embarcación con características aptas para la amarra disponible.

El precio a liquidar por amarra, marina o ubicación en guardería o varadero, se determinará por la superficie ocupada, que surgirá de multiplicar la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación consignados en la matrícula de la embarcación.

El socio solicitante de amarra, marina o ubicación en guardería o varadero, deberá presentar fotocopia de la matrícula de la embarcación, de la que se extraerán los datos

que en ella se consignen como su eslora y manga máximas, para la fijación del precio a liquidar.

Cuando por razones justificadas no tuviera disponible dicho documento, se procederá a determinar por medición con personal del Club, tales medidas. Los pagos que se realicen en virtud de esas medidas, quedarán firmes. Si con posterioridad se presentare la matrícula, se realizarán las correcciones que correspondan para los futuros pagos.

Cuando cambios posteriores a su matriculación modifiquen las medidas originales, el Club podrá disponer la medición con su personal. Los pagos realizados según esta medición también quedarán firmes y los precios sólo podrán modificarse para el futuro, mediante presentación de la matrícula corregida.

En todos los casos, los datos de eslora y manga máximas se consignarán en la SOLICITUD DE AMARRA que firmará el socio dando conformidad.

7. Para iniciar el trámite de asignación de la amarra el socio deberá acreditar fehacientemente la propiedad o tenencia formal e íntegra (100%) de la embarcación (Matrícula, contrato de locación, contrato de comodato, etc.). Los contratos de locación o comodato deben ser aprobados por la Comisión Directiva. Para el ingreso bastará con la presentación un certificado de la P. N. A. donde conste la iniciación del trámite de transferencia ó una fotocopia del instrumento que otorga la tenencia de la embarcación. En estos casos, el ingreso será ad referendum de presentar en un plazo razonable los documentos faltantes o iniciar los trámites, o en su caso, ser autorizado por la Comisión Directiva.

En caso que los señores socios no cumplan con la presentación de la documentación requerida, se facturará un recargo equivalente al 30% del valor mensual de la amarra. Posteriormente, se consideraran las sanciones disciplinarias que correspondan. (Con vigencia desde el 1° de octubre de 2008)

Se podrá asignar amarra a una embarcación en el caso que la titularidad de la misma sea compartida, en iguales proporciones, por cónyuges y uno de ellos no sea socio del Club.

Para solicitar amarra en los fondeaderos es conveniente que la embarcación se encuentre formando parte de la dotación, o sea matriculada en el Yacht Club Argentino. No obstante, se concederán amarras a los que no lo están.

La Comisión Directiva podrá:

- a) En el caso de embarcaciones de propiedad de sociedades comerciales, para que se pueda solicitar y acceder al otorgamiento de amarras en los fondeaderos del Club, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, la amarra deberá ser solicitada por el socio que acredite ser miembro del directorio, accionista mayoritario o titular mayoritario de cuotas sociales de algún tipo de sociedad constituida conforme a las disposiciones de

la Ley N° 19.550. El pedido será ad-referéndum de la Comisión Directiva y el socio deberá acreditar a satisfacción de esta Comisión la titularidad de las acciones y/o cargo directivo en la sociedad, pudiendo el Club, solicitar la acreditación de tal titularidad cada vez que lo crea conveniente. La embarcación respectiva deberá encontrarse inscripta a nombre de la sociedad en la División Matrícula Nacional, o certificado de la Prefectura Naval Argentina donde conste la iniciación del trámite. En este caso el ingreso será ad referéndum de concluir los mismos en un plazo razonable.

- b) Autorizar el ingreso a amarras a los socios que, de acuerdo a las normas legales aplicables, acrediten ser tenedores formales del cien por ciento (100%) de una determinada embarcación.
 - c) El socio que solicite el otorgamiento de amarras en las condiciones expuestas en a) y b), será responsable ante el Club, por cualquier daño que pudiera causar la embarcación amarrada, por el cumplimiento de todas las reglamentaciones referentes a la misma, y por el pago de todos los servicios que se devenguen con relación a ella. En caso de falta de pago, será pasible de lo dispuesto por el Art. 26° del Estatuto.
 - d) En caso que a juicio de la Comisión Directiva se modifiquen las condiciones previstas en los incisos a) y b), y que dieran base a la asignación de amarra, el Club podrá solicitar la desocupación de la amarra en cuestión, trámite que tendrá un plazo máximo de 30 días para su ejecución.
8. El socio que tuviera asignada una amarra cuya ubicación no lo satisfaga, podrá solicitar el cambio a otra disponible.

Cuando el cambio signifique un cambio de tipo de amarra, (ejemplo de amarra con fondeo de proa y popa a amarra en marina), el solicitante deberá pagar la diferencia en más, si la hubiere, entre el “Derecho de Ingreso” que correspondería a la amarra ocupada y el que fije el cuadro de tarifas para la nueva amarra.

Cuando no se cuente con las comodidades y ubicación requeridas, se procederá a la confección de una “lista de espera para cambio de amarra” procediéndose como en el caso de ingreso al fondeadero.

9. La Comisión de cada Sede está facultada para cambiar de amarra, llevar al varadero o retirar definitivamente del fondeadero, a toda embarcación que por falta de mantenimiento adecuado constituya un elemento diferente a lo normal o un peligro potencial para los barcos vecinos, o un obstáculo real dentro del mismo. Los gastos por traslado, reflotamiento, sacada a tierra, etc., resultantes de la aplicación de este punto, serán por cuenta del socio titular de la amarra.
10. En el caso que el titular de la amarra dejara la misma, por venta del barco o cualquier otra causa, deberá notificar a la Administración del Club tal circunstancia dentro de los 30 días de producido el hecho. Cualquier alteración en la propiedad o tenencia de una embarcación implica la caducidad automática de la amarra otorgada salvo que el titular

de una Amarra Asignada, decida mantener la misma bajo las condiciones que se detallan a continuación:

- a. Si desea conservar su misma amarra, debido a que se encuentra en proceso de cambio de la embarcación, ya sea en construcción o trámites de adquisición de otra, deberá abonar un arancel mensual correspondiente a esta reserva. El titular tendrá un plazo máximo de doce meses para volver a ocupar la amarra, plazo que podrá ser prorrogado por el Delegado de la Sede respectiva por causas debidamente justificadas. Durante el lapso que la amarra se encuentre desocupada, podrá ser utilizada por el club.
- b. En caso de elegir la opción precedente se deberá notificar a la Administración de la Sede por nota, informando el tiempo estimado para el ingreso de la nueva embarcación.
- c. En caso de venta de partes indivisas de embarcaciones amarradas en los fondeaderos del Club, el o los socios adquirentes de las partes indivisas deberán comunicarlo en forma fehaciente al Club, debiendo abonar el derecho de ingreso a la amarra y marina si correspondiera sobre la proporción de la parte indivisa que adquiriera, como condición previa e inexcusable para la utilización de la amarra y/o marina.

11. En caso que el titular de una amarra adquiriera una nueva embarcación y no haya retirado del fondeadero la que lo ocupaba, en especial, porque la misma se encuentra a la venta, dispondrá de 120 (CIENTO VEINTE) días desde el momento de ingreso del segundo barco, para hacerlo. Cumplido dicho plazo, se incrementará la facturación del fondeo del barco que está a la venta en un 100 %, por un período de 120 (CIENTO VEINTE) días, pasado el cual se facturará el derecho de amarra correspondiente a la nueva embarcación.

12. Se perderá el derecho a la ocupación de una amarra por:

- a) Falta de notificación, dentro de los 30 días de producida la venta total o parcial de la embarcación o la finalización del derecho a su posesión o tenencia.
- b) Falta de pago de los aranceles correspondientes a la amarra por más de tres meses u otros gastos originados por la embarcación durante ese período.
- c) Cesar la condición de socio por la que fue otorgada la amarra (renuncia, cesantía o expulsión).
- d) Cuando los herederos que no sean socios, no notifiquen dentro de los 60 días del fallecimiento del titular.
- e) Comprobarse falsedad en los datos sobre propiedad, tenencia o características de la embarcación ocupante de la amarra.

13. En caso de fallecimiento del socio titular, los familiares socios podrán mantener la

amarra otorgada, cualquiera sea su categoría. Si en el momento de ocurrir el fallecimiento hubieran quedado saldos pendientes de pago, sus familiares deberán hacerse cargo de los mismos.

14. RESPONSABILIDADES

El socio titular de una amarra será totalmente responsable ante el Club, por cualquier daño que pudiera causar la embarcación amarrada.

El socio titular de una amarra será totalmente responsable también, por la falta de observación de las siguientes normas:

- a) Ningún barco estará conectado a la red eléctrica en forma permanente, salvo que se encuentren personas a bordo. No sólo se deberá cortar el interruptor y/o llaves térmicas, sino desenchufar el cable que lo vincula al tomacorriente en tierra. No se admitirá ninguna excepción ni en las amarras ni durante la estadía en varadero.
- b) El circuito eléctrico de las embarcaciones deberá estar desconectado de las baterías y la bomba de achique se conectará a éstas con protección (fusible).
- c) Las administraciones del Club procederán a desconectar y retirar los elementos que no cumplan estas disposiciones, salvo que los interesados por alguna excepción lo soliciten por escrito a la Administración, por un plazo que no excederá las 48 horas. En este caso los propietarios de las embarcaciones deberán acreditar que poseen los elementos de seguridad eléctrica adecuados.
- d) Los barcos que se encuentran amarrados en los fondeaderos del Club, no podrán encender fuego, ni cocinar en parrillas exteriores.
- e) Con exclusión de los señores socios, se prohíbe pernoctar a bordo de las embarcaciones a los tripulantes o cualquier otro personal de la dotación de las mismas. En el caso que hubiera motivos suficientemente fundados, a pedido del propietario, la administración de las respectivas Sedes podrá autorizar la permanencia nocturna a bordo. No se permitirá pernoctar, sin excepción, a personal contratista.
- f) Queda estrictamente prohibido verter líquidos, combustibles, aceites, pintura, etc., como así también arrojar plásticos u otros elementos contaminantes en el agua, acciones que serán sancionadas con la máxima severidad y podrán, a juicio de la Comisión Directiva, provocar la pérdida del derecho de amarra. Para el caso en que la Comisión de la Sede interprete que el daño ambiental causado por el vertido de combustibles ha sido involuntario, no se aplicaran las sanciones establecidas en el párrafo anterior. El costo de mitigación y los materiales utilizados en el mismo por el club, sí serán cargados a la cuenta del socio titular de la amarra.
- g) Se recomienda no descargar los sanitarios de abordaje mientras el barco permanezca amarrado.
- h) La puesta en marcha de motores, o de grupos electrogeneradores podrá sólo hacerse

entre las 9 y las 19 horas.

- i) Está prohibida la utilización a gran volumen de radios, estéreos, etc. Las drizas deberán aferrarse de manera que no provoquen ruidos.
- j) Los desperdicios deberán ser depositados en los recipientes habilitados a tal efecto.
- k) El Yacht Club Argentino no se responsabilizará por los daños, accidentes o menoscabos que puedan sufrir los yates, cualquiera fuera la causa de su producción, como así también por robos y hurtos.

15. Los socios usuarios de amarras, cualquiera sea el derecho que posean sobre el barco que amarran, en todos los casos deberán contratar por su cuenta un seguro para la cobertura, como mínimo, de la Responsabilidad Civil contra terceros, a satisfacción del Club y del que resulten ser los beneficiarios. La póliza deberá contener un endoso a favor del Yacht Club Argentino, el que resultará aplicable mientras el barco se encuentre dentro de las instalaciones del Club. Para acreditar esta contratación, los socios deberán adjuntar al Formulario Solicitud de Amarra la póliza correspondiente.

ANEXO I: Formulario Solicitud Amarra.

ANEXO II: Reglamento Puerto Dársena Norte.

ANEXO III: Reglamento Puerto Mar del Plata.

ANEXO IV: Reglamento Puerto San Fernando.

REGLAMENTO PUERTO DÁRSENA NORTE



SOLICITUD DE AMARRA – ANEXO I

SOCIO N°

APELLIDO Y NOMBRES:			
CATEGORÍA (1):	ANTIGÜEDAD:	LUGAR:	FECHA:...../...../.....
NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN:			
N° DE MATRÍCULA:		MATRICULA EN:	
TIPO DE EMBARCACIÓN:		N° DE VELA:	
ESLORA:	MANGA:	PUNTAL:	CALADO:
MOTOR:			
MATERIAL DEL CASCO: Madera <input type="radio"/> Aluminio <input type="radio"/> Ferrocemento <input type="radio"/> OTROS:			
Hierro <input type="radio"/> PRFV <input type="radio"/> Madera Laminada <input type="radio"/>			
PROPIEDAD DE (2):			
TIPO DE AMARRA SOLICITADA: Marina <input type="radio"/> Proa-Popa <input type="radio"/> Borneo <input type="radio"/> Lugar en Tierra <input type="radio"/>			
FONDEADERO SOLICITADO: Dársena Norte <input type="radio"/> San Fernando <input type="radio"/> Mar del Plata <input type="radio"/>			
TIENE AMARRA ACTUALMENTE SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>			
TIPO: Marina <input type="radio"/> Proa-Popa <input type="radio"/> Borneo <input type="radio"/> Lugar en Tierra <input type="radio"/>			
LUGAR: Dársena Norte <input type="radio"/> San Fernando <input type="radio"/> Mar del Plata <input type="radio"/>			
PIDE CAMBIO POR: Marina <input type="radio"/> Proa-Popa <input type="radio"/> Borneo <input type="radio"/> Lugar en Tierra <input type="radio"/>			
Dársena Norte <input type="radio"/> San Fernando <input type="radio"/> Mar del Plata <input type="radio"/>			
TRANSITORIA DESDE/...../.....			
ABONARÉ DERECHO DE AMARRA: Al Contado <input type="radio"/> Según Plan de Pagos <input type="radio"/> Transitoria <input type="radio"/>			
POR LA PRESENTE DECLARO CONOCER Y ACEPTAR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE AMARRAS, FONDEADEROS, VARADEROS Y OTROS SERVICIOS.			
FIRMA:..... ACLARACIÓN:			
Sello de Entrada (3):		N° DE ORDEN DE PRECEDENCIA:	
OBSERVACIONES COMISIÓN SEDE:			
AMARRA ASIGNADA DEFINITIVA <input type="radio"/> TRANSITORIA <input type="radio"/> Intervino:..... FECHA:/...../.....			
(1)Según Artículo 5º del Estatuto del Y. C. A.			
(2)En caso de pertenecer a una sociedad, consignar calidad en que actúa el socio del Y.C.A. en la misma. El socio deberá acreditar tal situación de acuerdo con lo establecido en el Art. 7 del Reglamento de Amarras.			
(3)Se consignará en presencia del solicitante, en el original y en el duplicado.			
NOTA: El socio debe obligatoriamente presentar original o copia legalizada del Certificado de Matrícula, como máximo, dentro de los 15 (quince) días de haber ingresado su embarcación. En caso que los señores socios no cumplan con la presentación de la documentación requerida, se facturará un recargo equivalente al 30% del valor mensual de la amarra. Posteriormente, se consideraran las sanciones disciplinarias que correspondan. (Con vigencia desde el 1° de octubre de 2008)			

ANEXO II

El fondeadero de aguas profundas del Yacht Club Argentino en Dársena Norte ha sido concebido para cubrir una necesidad de sus socios, en especial dando prioridad a los poseedores de barcos de vela matriculados en el Club, teniendo en cuenta sus características de dimensión y calado.

1. La Delegación de la Sede asignará las amarras de acuerdo con un criterio que se establecerá en función de las solicitudes que se presenten.
2. Barcos sin amarra permanente:
 - 2.1 Los barcos de socios con amarras en el fondeadero de San Fernando o Mar del Plata podrán ocupar, si hay disponibilidad, una amarra por un máximo de 90 días sin cargo debiendo reservar el lugar con antelación. Pasados los 90 días, se comenzará a abonar doble fondeadero. La Comisión de la Sede podrá evaluar ampliar dicho plazo de 90 días sin abonar doble fondeadero y tendrá la facultad de disponer de la amarra utilizada en cualquier momento, reubicando o solicitando el retiro del barco en cuestión, aún dentro del plazo de los 90 días mencionados. Además, la amarra de la Sede de origen podrá ser utilizada mientras dure su estadía en la sede Dársena Norte.
 - 2.2 Los barcos de personas no socias que participen en regatas organizadas por el Y.C.A. podrán permanecer en el fondeadero de Dársena Norte 24 horas antes y 48 horas después de cada regata, sin cargo. Pasado dicho lapso deberán abonar la tarifa establecida, que se incrementará según la escala vigente. La estadía máxima será de 7 días en total. Si las regatas organizadas por el Y.C.A. ocurrieran en dos fines de semana consecutivos, se permitirá permanecer sin cargo durante el lapso entre una y otra.
 - 2.3 Los barcos cuyos fondeaderos se encuentren a más de 25 millas de Dársena Norte (Ej.: La Plata, Rosario, Mar del Plata), como así también los barcos del interior del país, que participen en regatas organizadas por el Y.C.A., se los autorizará a permanecer en el fondeadero a pedido y avalados por el Club al que pertenece y a criterio de la Delegación de la Sede, que resolverá cada caso en particular, abonando la amarra según la tarifa establecida.
 - 2.4 Las embarcaciones no matriculadas en el Club pagarán un derecho único que habilitará su estadía hasta un máximo de 24 horas. Se exceptúan las embarcaciones con amarras en fondeaderos del Yacht Club Argentino.
 - 2.5 Las embarcaciones extranjeras y las embarcaciones nacionales procedentes de otros Clubes del resto del país y que arriben en escala transitoria podrán permanecer en el fondeadero 2 días sin cargo. Cumplido ese lapso deberán abonar los aranceles pertinentes. Su estadía estará condicionada a la autorización de la Delegación de la Sede. Para el caso de embarcaciones que provengan de clubes con reciprocidad podrán permanecer 7 días sin cargo.
 - 2.6 De acuerdo al convenio de reciprocidad con el Yacht Club Uruguayo y el Iate Clube do Río de Janeiro, sus socios podrán permanecer en el fondeadero y utilizar los servicios en las mismas condiciones que los socios.
 - 2.7 Las amarras de franquía sólo se utilizarán para maniobras y para todo barco que solicite amarra hasta que el mariner de guardia le adjudique la que se encuentre disponible. Ninguna em-

barcación podrá permanecer en ellas sin autorización.

- 2.8 El otorgamiento de amarras y las franquicias mencionadas en los incisos precedentes estarán condicionadas a la disponibilidad de las mismas y a que dichas embarcaciones desarrollen actividades deportivas en forma exclusiva. Asimismo, se interpretará Club al que pertenece el yate visitante a aquellas instituciones reconocidas por la Autoridad Nacional, únicamente.
3. El Yacht Club Argentino se reserva el derecho de autorizar en casos excepcionales la estadía de embarcaciones en el fondeadero en condiciones distintas a las de este Reglamento.
4. Varadero de Dársena Norte:
 - 4.1 Los barcos de hasta 2,5 toneladas de propiedad de socios del Y.C.A. que se encuentren en tierra, tendrán sin costo los movimientos de pluma, abonando las tarifas por estadía en tierra. Las Clases Internacionales y Olímpicas abonarán de conformidad a las tarifas que apruebe la Comisión Directiva.
 - 4.2 Los barcos de hasta 2,5 toneladas de propiedad de no socios del Y.C.A., para su estadía en tierra, serán autorizados a criterio de la Delegación de la Sede que resolverá cada caso en particular. Podrán tener sin costo un movimiento semanal de pluma abonando los cargos corrientes para no socios por estadía en tierra. Estas personas deberán ser apadrinadas por un socio del Y.C.A. La implementación de lo precedente se hará en el formulario pertinente, donde el socio presentante se hará responsable por los daños y perjuicios que correspondan a su apadrinado y tripulantes de acuerdo a costumbre.
 - 4.3 Tendrán derecho a la franquicia que otorgan los incisos precedentes, sólo los yates que participen en un mínimo del 70% de las regatas para su Clase o tipo programadas por el Y.C.A. Se entiende asimismo que el otorgamiento de estas facilidades quedan sujetas a disponibilidades existentes en el fondeadero y varadero de Dársena Norte.
5. Botes a remo, kayaks, etc.: La estadía en el varadero de la Sede de este tipo de embarcaciones tendrá las siguientes condiciones: deberán ser depositados sobre el césped en el sector comprendido entre la rampa de Yachting Junior y el palo militar. Tendrán que estar debidamente anclados a tierra de forma tal que no sean desplazados del lugar por el viento y podrán ser reubicados en caso de necesidad en otro sector del Club. La cantidad de este tipo de embarcaciones no podrá superar las 10 (diez) en la Sede.
6. En caso de solicitar remolque fuera del amarradero, se abonarán los cargos correspondientes establecidos en las tarifas del Y.C.A.
7. Las instalaciones del Club quedan reservadas para uso exclusivo de los socios y sus invitados.
8. Para los barcos que ingresen a la Sede a partir del 21 de junio de 2016, se establecerá un arancelamiento mínimo para las amarras en marina, tal como se detalla a continuación:
 - Marinas en la escollera metálica, el murallón, el pontón contiguo a la rampa y el pontón del extremo Este, el mínimo será de 36 pies o 38 m².
 - Marinas en el peine 1, 2 y 3, el mínimo será de 30 pies o 29 m².

ANEXO III

El fondeadero del Yacht Club Argentino en Mar del Plata, dispone de amarras en marinas exclusivamente y ha sido concebido para cubrir una necesidad de sus socios, en especial dando prioridad a los poseedores de embarcaciones matriculadas en el Club, teniendo en cuenta sus características de dimensión y calado, y para la actividad deportiva de la institución durante la temporada de verano.

Sin perjuicio de lo indicado en el cuerpo principal del Reglamento de Amarras del que este Anexo forma parte, en la sede Mar del Plata, regirán las siguientes reglamentaciones particulares:

1. El fondeadero cuenta con Amarras Transitorias y de Cortesía exclusivamente, de acuerdo con la categorización realizada en los puntos 3.B y 3.C. del cuerpo principal del Reglamento de Uso de Amarras. Para este puerto la renovación de la Amarra Transitoria será automática y no será necesario abonar el “Derecho de Ingreso”, pero sí el arancel mensual fijado.
2. La Comisión de la Sede, asignará las amarras de acuerdo con las solicitudes que se presenten, la capacidad del fondeadero y el mejor ordenamiento del mismo.
3. Es condición indispensable para ingresar una embarcación al fondeadero, la de dar cumplimiento a los puntos 4 y 5 del cuerpo principal del Reglamento de Uso de Amarras.
4. No se asignarán amarras, ni se permitirá su permanencia en el fondeadero a las embarcaciones que sean destinadas a usos comerciales.
5. Los socios habilitados para solicitar amarra podrán presentar y avalar a una persona de su conocimiento, la que en carácter de Invitado de Socio, podrá acceder al otorgamiento de una amarra. El socio será responsable del comportamiento del mismo y asumirá las obligaciones de este para con el Club y frente a terceros.
 - a) La autorización para el otorgamiento de amarras a Invitados de Socio se otorgará por un período de 180 días. Cumplido ese período la embarcación podrá permanecer en el fondeadero sólo mediante la presentación de una nueva Solicitud de Amarra.
 - b) La persona invitada tendrá acceso al Puerto Deportivo exclusivamente, no pudiendo hacer uso de las instalaciones sociales, sin la autorización expresa y de conformidad a las reglamentaciones vigentes.
 - c) La persona invitada está obligada a respetar los reglamentos del Yacht Club Argentino. Serán de aplicación todas las normas y responsabilidades establecidas en el cuerpo principal del Reglamento de Uso de Amarras y del Reglamento de Uso de Varadero. Asimismo, deberán acatar las indicaciones que las autoridades del Club le efectúen.
 - d) Serán de aplicación las tarifas que para personas invitadas establezca la Comisión Directiva.
 - e) El Club podrá requerir en cualquier momento el retiro de la embarcación por causas fundadas. Existiendo razones valederas, podrá prohibir el acceso de la persona invitada.
 - f) La persona invitada será responsable de cualquier daño, perjuicio, menoscabo o dolo provocado por ella o su personal. De este último, también será responsable de los accidentes que algunos de ellos pueda sufrir. Deberá tomar conocimiento del Reglamento de Uso de

Amarras y de este anexo en particular, en prueba de lo cual firmará un ejemplar que quedará en poder del Club.

6. Las embarcaciones ingresadas por socios que no acrediten fehacientemente la propiedad de la embarcación, por medio de la documentación detallada en los Puntos 4 y 5 del Reglamento de Uso de Amarras, abonarán la tarifa de Invitado de Socio, mientras dure esta situación.
7. Las embarcaciones extranjeras y las embarcaciones nacionales procedentes de otros Clubes del resto del país y que arriben en escala transitoria podrán permanecer en el fondeadero y gozarán de 2 días de amarra de cortesía. Completado el período de cortesía, deberán abonar los aranceles vigentes. Para el caso de embarcaciones que provengan de clubes con reciprocidad podrán permanecer 7 días sin cargo.
8. Para las embarcaciones extranjeras indicadas en el punto 7), pasados los ciento ochenta días de permanencia en el fondeadero la tarifa se incrementará en un 50%. Su estadía estará condicionada a la autorización de la Comisión de la Sede Mar del Plata.
9. Los barcos de socios con amarras en el fondeadero de San Fernando o Dársena Norte podrán ocupar, si hay disponibilidad, una amarra por un máximo de 90 días sin cargo debiendo reservar el lugar con antelación, y abonar los servicios de agua y electricidad que requieran. Pasados los 90 días, se comenzará a abonar doble fondeadero. La Comisión de la Sede podrá evaluar ampliar dicho plazo de 90 días sin abonar doble fondeadero y tendrá la facultad de disponer de la amarra utilizada en cualquier momento, reubicando o solicitando el retiro del barco en cuestión, aún dentro del plazo de los 90 días mencionados. Además, la amarra de la Sede de origen podrá ser utilizada mientras dure su estadía en la sede Mar del Plata.
10. Las embarcaciones con amarra en el puerto, deberán ser utilizadas por su propietario, o por persona debidamente autorizada por medio de nota firmada por este.
11. De acuerdo al convenio de reciprocidad con el Yacht Club Uruguayo y el Iate Clube do Río de Janeiro, sus socios podrán permanecer en el fondeadero y utilizar los servicios en las mismas condiciones que los socios del Yacht Club Argentino.
12. El otorgamiento de amarras y las franquicias mencionadas en los incisos precedentes estarán condicionadas a la disponibilidad de las mismas y a que dichas embarcaciones desarrollen actividades deportivas en forma exclusiva. Asimismo, se interpretará Club al que pertenece el yate visitante, a aquellas instituciones reconocidas por la Autoridad Nacional.
13. El Yacht Club Argentino se reserva el derecho de autorizar en casos excepcionales la estadía de embarcaciones en el fondeadero en condiciones distintas a las de este Reglamento.

Anexo III - Reglamento provisorio por 30 días, aprobado por C. Directiva el 6-11-2001.

Anexo III - Aprobado definitivamente, por C. Directiva el 27-11-2001.

REGLAMENTO PUERTO SAN FERNANDO

SOLICITUD DE AMARRA PARA INVITADOS EN MAR DEL PLATA

Nombre de la embarcación:		
Matrícula R.E.Y.:	Club de Matrícula:	
Fecha de entrada:		
Eslora:	Manga:	Calado:
Propietario:		
Domicilio:		
Teléfonos:		
Nombre del Socio Y.C.A., presentante:		
Nº Socio Y.C.A.:		
Aceptación del ingreso de la embarcación:		
Permiso:	Autorizado por Comisión Mar del Plata, el día:	

1. El socio se hace responsable de todas las consecuencias y responsabilidades que pueda ocasionar la embarcación y/o vehículo que utilice con relación al Y.C.A. y frente a terceros.
2. Tanto el socio como el propietario declaran conocer y aceptar el Reglamento de Amarras y Varadero del Yacht Club Argentino, así como las disposiciones específicas propias del fondeadero Mar del Plata.
3. Observaciones:.....

Firma Comisión Mar del Plata:
Firma del propietario:
Firma socio presentante:

Aprobado en la reunión de Comisión Directiva del 4-12-2001.

ANEXO IV

1. Las amarras de la sede San Fernando se registrarán por el Reglamento Particular para el Uso de Amarras del Yacht Club Argentino. (Agregado 2), con las siguientes particularidades:
2. Las amarras se otorgan por orden de pedido, llevándose un registro de los mismos, además de la disponibilidad de amarra se tendrán en cuenta las características de las embarcaciones como tipo de material, eslora, manga, francobordo, etcétera. Quedando a criterio del Delegado de la Sede la adjudicación definitiva.
3. Las embarcaciones que amarren contra la costa en el sistema proa-popa deberán hacerlo proa a la costa, por razones de seguridad y uniformidad.
4. Toda reparación, modificación o instalación de elementos de amarre, serán realizadas exclusivamente por personal del Club, debiendo el socio realizar el pedido o reclamo respectivo en la administración.
5. No se podrá hacer uso de ninguna amarra en forma provisoria que no fuera autorizada por la administración.
6. Las amarras de reparación serán otorgadas por la administración de acuerdo a la disponibilidad de las mismas.
7. El combustible deberá ser cargado, dentro del ámbito del Club, en la estación de servicio exclusivamente. No está permitido cargar combustible en la amarra ni en ningún otro lugar salvo el arriba indicado.
8. La delegación de la Sede podrá modificar la ubicación de las embarcaciones por razones de seguridad o aprovechamiento de los espacios.
9. No está permitida la plantación de flores, arbustos, etcétera, en la zona lindera a los muelles y / o enfrente de la amarra, como así tampoco, la colocación de carteles en tierra o en muelles.
10. Tanto la iluminación como los artefactos de iluminación de los muelles, serán colocados y provistos por el Club y su costo será facturado al socio.
11. Los barcos de socios con amarras en el fondeadero de Dársena Norte o Mar del Plata podrán ocupar, si hay disponibilidad, una amarra por un máximo de 90 días sin cargo debiendo reservar el lugar con antelación. Pasados los 90 días, se comenzará a abonar doble fondeadero. La Comisión de la Sede podrá evaluar ampliar dicho plazo de 90 días sin abonar doble fondeadero y tendrá la facultad de disponer de la amarra utilizada en cualquier momento, reubicando o solicitando el retiro del barco en cuestión, aún dentro del plazo de los 90 días mencionados. Además, la amarra de la Sede de origen podrá ser utilizada mientras dure su estadía en la sede San Fernando.
12. Las embarcaciones extranjeras y las embarcaciones nacionales procedentes de otros Clubes del resto del país y que arriben en escala transitoria podrán permanecer en el fondeadero 2 días sin cargo. Cumplido ese lapso deberán abonar los aranceles pertinentes. Su estadía estará condicionada a la autorización de la Delegación de la Sede. Para el caso de embarcaciones que provengan de clubes con reciprocidad podrán permanecer 7 días sin cargo.

13. **Conexión telefónica.** Quedan autorizadas las conexiones telefónicas a los barcos amarrados en marinas o próximos a la costa. Estas deberán efectuarse a través de la Empresa Telecom. Los señores socios que adopten este servicio deberán informarlo a la administración junto con el número telefónico respectivo. La red interna del Club no podrá extenderse a las embarcaciones u otras facilidades utilizadas por los socios. Todos los gastos de instalación deberán ser abonados por el socio.
14. **Muelles costeros.** Los muelles para embarcar directamente a las embarcaciones serán construidos a solicitud de los socios, por el Club. El socio interesado en construir un muelle deberá manifestarlo a través de una nota en la administración y la Delegación de la Sede decidirá su construcción. Los costos deberán ser asumidos por los socios, de acuerdo a los aranceles vigentes.
En el caso que un socio acceda a una amarra en la que ya se ha construido un muelle, deberá abonar el 50% del valor del arancel mencionado en el párrafo anterior. En el caso de muelles compartidos, el valor será del 25%.
15. **Amarras de la Ribera Norte de la Bahía.** Los socios que opten por amarrar sus embarcaciones al Norte del Canal de Acceso al fondeadero del Apostadero Naval en la Ribera Norte y existan disponibilidades, estarán exceptuados del pago del derecho de amarra. Asimismo, las embarcaciones que allí fondeen tendrán un descuento en el pago del arancel correspondiente, que en la actualidad es del orden 30%.
16. **Cajones reglamentarios.** Los socios con amarras en la costa o en la Marina N° 10, podrán solicitar autorización para instalar un cajón frente a su amarra. El mismo deberá ser construido de acuerdo al plano que a su efecto se entregará en la administración de la sede. Se deja constancia que los cajones instalados en tierra o en los muelles deberán pintarse de color verde, los ubicados sobre la Marina N° 10, de color blanco.
17. **Conexiones a televisión satelital.** Los socios podrán pedir autorización para conectar sus barcos al sistema de televisión satelital a través de las antenas colectivas que el Club posee. No está permitida la instalación de antenas particulares en tierra.
18. **Uso del agua corriente.** El uso del agua corriente deberá hacerse en forma racional y cuidadosa, dado que es un recurso que obliga a una especial atención y esfuerzo económico, en una zona que, en general, tiene dificultades con la provisión de este elemento. Las mangueras u otros implementos que se utilicen para el lavado o provisión de agua, deben quedar perfectamente adujados o a bordo de las embarcaciones, las mismas deberán contar con pico / pistola de corte.
19. **Conexión a los tableros de electricidad.** La corriente máxima en los tableros eléctricos es de 25 amperios y no está permitido el cambio del o los elementos protectores colocados por el Club, por parte del usuario. Toda amarra con acceso a tablero eléctrico deberá abonar la expensa correspondiente haga uso o no de la misma. Quedan exceptuadas del pago de este servicio los barcos cuya arboladura sea velero, con o sin motor auxiliar, y además tengan sólo las instalaciones eléctricas mínimas y a criterio de la Comisión de la sede de San Fernando.
20. **Fingers.** El club NO recomienda la construcción de fingers, pero los socios con amarras en las Marina N° 2, 3, 6 y 8, podrán solicitar autorización para construir un finger al costado de su amarra. El mismo deberá ser construido de acuerdo a las indicaciones que a tal efecto se

entregarán en la administración de la sede. Los costos de instalación y mantenimiento deberán ser asumidos por los socios.

Para el caso en que dicha construcción presente un estado que revista peligrosidad por falta de mantenimiento o deterioro, el socio será notificado de la necesidad de la reparación, y si en un plazo perentorio dicha tarea no fuera realizada, el Club ejecutará la misma, facturándose los costos de la obra a la cuenta corriente del titular de la amarra.

- 21. Botes auxiliares.** El socio podrá amarrar un bote auxiliar contiguo a la embarcación fondeada, en la medida que la eslora de la misma no exceda los 4 metros. En el caso de que la dimensión del auxiliar sea mayor a 4 metros, deberá ser derivado a la guardería de lanchas.